

OFICIO: PC/CPCP/122/2019

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2147/2018.

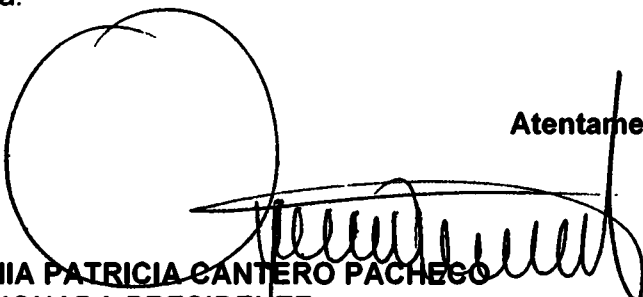
RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**2147/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**

**12 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**23 de enero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

No se proporcionó lo solicitado de manera completa.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando parte de la información solicitada y a su vez entregó una liga electrónica informando que la misma contiene el resto de la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, proporcionando el resto de la información solicitada. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2147/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



#### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 02 dos y al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

#### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05473318, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Requiero se me informe cuánto ha sido el monto recaudado hasta el momento por las multas aplicadas por Banquetas Libres desde que comenzó el programa a la fecha, desglosado por mes y año. También se me informe cada una de las obras a las que se le destinaron los recursos de esas multas que se anunció que se acumularían en un fondo de inversión. Sic.*

RECURSO DE REVISIÓN: 2147/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio DTB/8269/2018, en sentido Afirmativo, a través de la cual proporcionó el reporte de Ingresos de Banquetas libres del periodo de julio 2017 al 15 de octubre de 2018, tal y como se observa:

PARKIMOVIL  
Ingreso 2017 al 15 de octubre 2018

Mes	Ingreso	Mes	Ingreso
JULIO	\$ 211,620.50	ENERO	\$ 1,565,110.32
AGOSTO	\$ 900,071.54	FEBRERO	\$ 1,406,811.27
SEPTIEMBRE	\$ 905,254.13	MARZO	\$ 1,091,013.60
OCTUBRE	\$ 1,246,389.96	ABRIL	\$ 1,737,035.20
NOVIEMBRE	\$ 1,329,810.75	MAYO	\$ 2,107,025.76
DICIEMBRE	\$ 1,370,872.65	JUNIO	\$ 1,636,250.06
		JULIO	\$ 1,765,446.90
		AGOSTO	\$ 1,730,289.51
		SEPTIEMBRE	\$ 1,522,173.00
		OCTUBRE	\$ 965,934.02

Total 15/10/18 \$ 21,491,099.17

Asimismo, manifestó que en lo que respecta a *También se me informe cada una de las obras a las que se le destinaron los recursos de esas multas que se anunció que se acumularían en un fondo de inversión*, dicha información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/obras/obraspublicas/listadoObras.php>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, manifestando que en la página proporcionada por el sujeto obligado no se especifica cuáles obras precisas fueron ejecutadas con los recursos del fondo que se supone se iba a crear con las multas.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio DTB/8953/2018, del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente**

**información adicional a la entregada en la respuesta inicial.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Requiero se me informe cuánto ha sido el monto recaudado hasta el momento por las multas aplicadas por Banquetas Libres desde que comenzó el programa a la fecha, desglosado por mes y año. También se me informe cada una de las obras a las que se le destinaron los recursos de esas multas que se anunció que se acumularían en un fondo de inversión. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó una parte de lo solicitado:

**INGRESOS DE LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 AL 15 DE OCTUBRE 2018.**

Mes	Ingreso	Mes	Ingreso
JULIO	\$ 211,620.50	ENERO	\$ 1,565,110.32
AGOSTO	\$ 900,071.54	FEBRERO	\$ 1,406,811.27
SEPTIEMBRE	\$ 905,254.13	MARZO	\$ 1,091,013.60
OCTUBRE	\$ 1,246,389.96	ABRIL	\$ 1,737,035.20
NOVIEMBRE	\$ 1,329,810.75	MAYO	\$ 2,107,015.76
DECIEMBRE	\$ 1,370,872.65	JUNIO	\$ 1,636,250.06
		JULIO	\$ 1,765,446.90
		AGOSTO	\$ 1,730,289.51
		SEPTIEMBRE	\$ 1,522,173.00
		OCTUBRE	\$ 965,934.02

**Total 15/10/18 .. \$ 21,491,099.17**

Asimismo, manifestó que en lo que respecta a *También se me informe cada una de las obras a las que se le destinaron los recursos de esas multas que se anunció que se acumularían en un fondo de inversión*, dicha información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/obras/obraspublicas/listadoObras.php>

No obstante lo anterior, derivado de la interposición del recurso de revisión, realizó actos positivos mediante los cuales, aclaró a través de la Tesorería Municipal, que al ser derivados de multas, los impuestos señalados, se consideran como ingresos propios o municipales, los cuales entran a una bolsa general y de ésta, salen todos los pagos de bienes y servicios requeridos por el Gobierno Municipal y en beneficio de la ciudadanía.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó información adicional a la entregada en la respuesta inicial, tal y como el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 2147/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

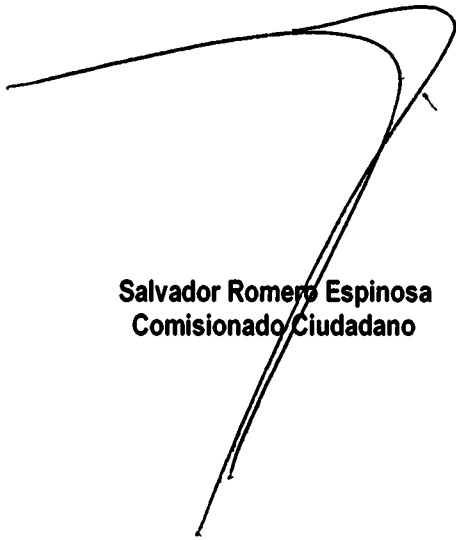
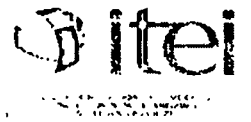
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2147/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2147/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

